

VISTO:

Las actuaciones del expediente 4123-228/95 y la Ordenanza N° 1895/96,

CONSIDERANDO:

La necesidad de lograr la mayor eficiencia y control en la aplicación de la ordenanza 1895/96.

Que las soluciones propuestas dentro de la propiedad privada sean compatibles con la preservación topográfica y la situación hidráulica de la calle frente a la parcela

POR ELLO:

El intendente de la Municipalidad de Pinamar, de acuerdo a las atribuciones que le son propias sanciona el siguiente,

### **DECRETO REGLAMENTARIO N° 442/01**

**ARTICULO 1º:** Todo profesional actuante en una obra nueva y/o ampliación de obra existente, deberá presentar con la documentación de obra un croquis de desagües con las siguientes formas y contenido:

a).- Silueta envolvente de las áreas de aporte de techos, patios e impermeabilizaciones, consignando la superficie de cada área.

b).- Croquis en planta con localización del tipo de dren propuesto para cada área, indicando la superficie proporcional correspondiente.

c).- Escorrentías en terreno, con flechas de sentido, desde los niveles naturales hacia los niveles de drenes y/o cámaras propuestas.

d).- Indicar los drenes absorbentes o bocas de tormenta existentes, municipales, en la calle frente de la parcela.

e).- Proyectar las rampas de acceso hasta la Línea Municipal, interrumpiendo la fuga de agua, con la construcción de canaletas o cortes de desvío hacia espacio absorbente interno de la parcela.

**ARTICULO 2º:** Ante la existencia de cuencas cerradas en la calle frente a la parcela, el profesional actuante podrá proponer y la inspección aceptar ó establecer la cota de seguridad hidráulica.

Los niveles propuestos serán deducidos de la planialtimetría que acompaña la documentación del expediente de obra correspondiente.

**ARTICULO 3º:** El mantenimiento y la limpieza de los drenes quedará bajo responsabilidad de los propietarios de los inmuebles, **reservándose la municipalidad de Pinamar el derecho a sancionar en caso que la inspección detectara fuga del pluvial hacia calle o linderos por falta de mantenimiento, destrucción parcial o total y/o modificaciones topográficas no autorizadas.**

**ARTICULO 4º:** Los drenes de absorción serán optativos de acuerdo a los siguientes modelos y/o propuestas alternativas:

- DREN A: Césped sobre colchón de piedra sobre arena limpia.-  
(proporción dren 6 % de superficie de aporte)
- DREN B: Césped sobre terreno natural con arena limpia.-  
(proporción dren 8 % de superficie de aporte)
- DREN C: Sobre terreno natural con arena limpia.-  
(proporción dren 10 % de superficie de aporte)
- DREN D: Cámara decantadora.-  
(Proporción: para 100,00 m2 de superficie de aporte 5 m3 de dren vertical o camara)

**ARTICULO 5º:** De forma